

CONTENIDO

Presentación

1. ¿Qué es?
2. ¿Qué no es?
3. ¿A qué problemas sociales da respuesta la RB?
4. ¿A qué resistencias intelectuales debe hacer frente una medida como la RB?
5. ¿Es una propuesta justa? (I): Renta Básica e idearios políticos
6. ¿Es una propuesta justa? (II): la justificación de la libertad real
7. ¿Es una propuesta justa? (III): la justificación republicana
8. ¿Desaparecería la pobreza?
9. ¿Qué ventajas presenta la RB con respecto a los subsidios condicionados propios del Estado de Bienestar?
10. ¿Se puede financiar una RB? Dos propuestas de financiación
11. ¿Trabajaría la gente con una RB?
12. ¿No sería mejor garantizar el derecho al trabajo?
13. ¿Dotaría la RB a los trabajadores de mayor poder de negociación?
14. ¿Ayudaría la RB a crear una sociedad más igualitaria?
15. ¿La RB choca con la política económica practicada habitualmente?
16. ¿Cómo afectaría la RB a las mujeres?
17. ¿Cómo afectaría la RB a los jóvenes?
18. ¿Qué efectos puede ocasionar la RB sobre la inmigración?
19. ¿En qué sentido puede entenderse la RB como un derecho constitutivo de la ciudadanía?
20. ¿La RB es solamente una propuesta contra la pobreza?
21. ¿Qué es la RED RENTA BÁSICA? ¿Qué es la <i>Basic Income Earth Network</i> ?
Selección bibliográfica
Páginas web de interés para la RB

Presentación

En el año 2002, la asociación RED RENTA BÁSICA editamos en catalán y castellano un folleto con unas características muy parecidas al que tienes en las manos. Aquel folleto fue un éxito, pero el contenido del mismo ya se había quedado algo desfasado en algunos puntos. Las investigaciones, tanto económicas como filosóficas, sobre la Renta Básica han hecho rápidos progresos en los últimos años. Y el debate político también aumenta. El Parlamento Catalán debatió una propuesta de Renta Básica en mayo de 2002, el Parlamento español creó una subcomisión parlamentaria para estudiar la posible implantación de una Renta Básica a principios de 2005, el Parlamento de la Comunidad Autónoma del País Vasco también ha debatido a fondo la Renta Básica en el 2006. Estos hechos constatan que la propuesta social de la Renta Básica está muy viva.

El folleto que tienes en las manos es una meticulosa actualización del anterior. Hemos mantenido la idea original (las preguntas más frecuentes sobre la Renta Básica), pero el contenido ha sido puesto al día. Hay respuestas que solamente han sido reto-cadas, otras substancialmente modificadas y, finalmente, otras que han sido completamente redactadas de nuevo. Nuestra asociación espera de este modo contribuir un poco más a la difusión social de la Renta Básica.

RED RENTA BÁSICA

1 ¿Qué es?

La RB es un ingreso pagado por el estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad o residente, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre, o dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quién conviva.

“Un ingreso pagado por el Estado”. “Estado” puede incluir una institución jurídico-política mayor que la de los Estados realmente existentes. La Unión Europea podría ser un señalado ejemplo. Puede referirse a ámbitos jurídico-políticos menores que el del Estado como sería el caso de una Comunidad Autónoma.

“A cada miembro de pleno derecho de la sociedad o residente”. En los distintos modelos de financiación de la RB hay variaciones de cuantía, de edades (más o menos cantidad según la edad), de inclusión o no de los menores, etc. (Para más detalles véase la pregunta 10 y las respuestas incluidas). En la mayoría de casos, sin embargo, se trata de una cantidad monetaria que recibirían los ciudadanos individual y universalmente (no condicionada a determinados niveles de pobreza, por ejemplo).

“Incluso si no quiere trabajar de forma remunerada”. Muy a menudo se interpreta “trabajo” como sinónimo de “trabajo remunerado” o “empleo”. Hay buenas razones para pensar que la siguiente tipología es más adecuada: 1) Trabajo con remuneración en el mercado, 2) Trabajo doméstico y 3) Trabajo voluntario. (Para más detalles véase la pregunta y la respuesta número 16).

“Sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta”. A diferencia de los subsidios condicionados a un nivel de pobreza o de situación, la RB la recibe igual un rico que un pobre. Si la RB es concebida como un derecho de ciudadanía (como implícitamente puede desprenderse de la definición), excluye toda condición adicional. Como el derecho ciudadano al sufragio universal, la propuesta de la RB no impone condiciones adicionales a las de ciudadanía.

“Sin importar con quién conviva”. La RB no favorece una forma de convivencia determinada. Ya se trate que en un mismo techo viva una pareja heterosexual, o personas de varias generaciones, o un grupo de amigos o una pareja homosexual, todas ellas son formas de convivencia completamente independientes del derecho a percibir una RB.

La RB no es una subvención, un subsidio o un seguro condicionado. Ni presupone la satisfacción de algún requisito, por ejemplo, demostrar un determinado estado de pobreza, estar buscando trabajo remunerado, o haber perdido el empleo. Esta característica tan distintiva de la RB, la de no estar condicionada a requisito alguno distinto de la ciudadanía o residencia acreditada, la distingue claramente, por poner solamente algunos ejemplos, del subsidio de desempleo, de los subsidios agrarios, del impuesto negativo de la renta, de los programas como “jefes y jefas de familia” argentinos, de las rentas mínimas de inserción que centralizadamente contempla la república francesa o descentralizadamente el Reino de España, etc. (Para más detalles véanse las preguntas y las respuestas número 2 y 9).

La RB es formalmente laica, incondicional y universal. Se percibiría, en efecto, independientemente del sexo al que se perte-

nezca, del nivel de ingresos que se posea, de la confesión religiosa que se profese y de la orientación sexual que se tenga.

2 ¿Qué no es?

La RB no debe confundirse con las rentas de inserción y demás subsidios condicionados propios del Estado de Bienestar ni con el Impuesto Negativo sobre la Renta.

Que la definición de la RB sea tan clara como cualquiera de las ofrecidas no ha impedido que a lo largo de estos últimos años hayan proliferado dos tipos de confusiones. En primer lugar, bajo diferentes denominaciones diversos autores se han referido a lo mismo. Así, el mismo concepto de la RB ha recibido nombres como los de “subsidio universal garantizado”, “ingreso básico universal”, “ingreso ciudadano” o “ingreso mínimo”, entre otros. En cualquier caso, lo que importa no son los nombres, sino lo que se entiende realmente por cada una de las denominaciones que se utilicen.

El segundo tipo de confusión es el contrario: bajo la misma denominación se han querido expresar, a menudo, conceptos muy diferentes. En primer lugar, no debe confundirse la RB con los diversos subsidios condicionados propios del Estado de Bienestar que existen actualmente, en los que la percepción de los beneficios fiscales, más generosos o menos, está condicionada a la verificación, por parte del sector público, de la suficiencia de los ingresos recibidos en el mercado laboral. Un ejemplo de ello lo representa el caso de la Comunidad Autónoma Vasca que aprobó, a finales de 2000, una ley que introducía una “RB” que consistía en algo hartamente diferente de lo que se trata aquí, pues se hacía efectiva precisamente bajo determinadas condiciones, no

de forma universal. Hay, en definitiva, claras diferencias entre la RB y las rentas mínimas de inserción (PIRMI), que en el Reino de España son pagadas por la mayoría de las Comunidades Autónomas y que en la República Francesa ofrece la administración central.

En general, este tipo de medidas (las rentas mínimas) son mecanismos, mas o menos generosos de lucha contra la pobreza y de inserción social, propios de determinados Estados de Bienestar. Por el contrario, la Renta Básica no es sólo un mecanismo de lucha contra la pobreza, sino que, como derecho de ciudadanía que es, supone un mecanismo que incrementa la libertad real de las personas. Otra cosa es que, en la concreción de las diferentes propuestas, estas puedan parecer similares pero, en su fundamento y justificación, son realmente diferentes.

En segundo lugar, tampoco debe confundirse la RB con el llamado “Impuesto Negativo sobre la Renta” (INR). El INR, que es un crédito impositivo uniforme y reembolsable, que garantiza un nivel mínimo de ingresos mediante la política fiscal: si en la declaración de ingresos se supera ese mínimo, se pagan los impuestos correspondientes; si, por el contrario, no se supera o se carece de ingresos, el estado abona la diferencia hasta alcanzar el mínimo establecido. El INR, propuesto inicialmente por Milton Friedman con el objetivo de recortar el Estado de Bienestar, fue explorado con mayor profundidad por James Tobin como forma de luchar contra la pobreza sin eliminar los incentivos al empleo.

Aunque comparte con el INR la necesidad de un sistema fiscal potente y consolidado que permita un nivel recaudatorio importante y que excluya (o reduzca a su mínima expresión) el llamado fraude fiscal, la RB presenta tres ventajas respecto a un INR. En primer lugar, cualquier programa de INR alcanzaría los efec-

tos deseados sobre la pobreza sólo en el caso de que se complementara con un sistema de pagos por adelantado suficientes para mantener a la gente alejada de la pobreza hasta que se examinaran sus declaraciones de impuestos al final del ejercicio fiscal. Además, aun en tal caso, a juzgar por lo que se sabe acerca de los programas de asistencia social, la ignorancia y la confusión constituyen un obstáculo que contribuiría a que algunos se quedaran sin acceso a estos pagos anticipados. Que las ayudas sean recibidas por el mayor porcentaje de gente es de suma importancia si de lo que se trata es de combatir la pobreza. Y eso es un objetivo que un programa de RB garantiza por definición.

En segundo lugar, aunque en principio un INR puede ser individual, funciona de forma más natural y se propone generalmente para el nivel de los domicilios familiares. En efecto, así ha sido propuesto en la mayoría de las ocasiones. Como resultado, incluso si la distribución inter-domiciliaria de ingresos fuera exactamente la misma bajo un INR que bajo una RB equivalente, la distribución intra-domiciliaria sería mucho menos desigual bajo la segunda. En particular, en las actuales circunstancias, los ingresos que directamente beneficiasen a las mujeres serían considerablemente superiores con una RB que con un INR, puesto que este último tiende a atribuir al que mayores ingresos tiene una parte del crédito fiscal del compañero con menores o nulos ingresos.

En tercer y último lugar, la RB favorecería en mayor grado que un INR las posibilidades de solventar un importante problema asociado a la llamada “trampa del desempleo” que, pese a ser generalmente obviado por los economistas, es muy tenido en cuenta por los trabajadores sociales. El hecho de que buscar o aceptar un trabajo tenga sentido para una persona en paro no depende sólo de la diferencia de ingresos entre trabajar o no

trabajar. Lo que determina que la gente salga o no a trabajar es, a menudo, el miedo razonable a la incertidumbre. Mientras se está a prueba en un nuevo empleo, o justo después de perder uno, el flujo regular de ingresos se interrumpe con frecuencia. El riesgo de retrasos administrativos puede hacer que la gente se agarre a los subsidios como la más sabia opción, especialmente cuando se tiene un limitado conocimiento de los propios derechos y cuando existe un miedo razonable a caer en endeudamientos y no se dispone de ahorros para salir adelante. Al contrario que un sistema basado en la lógica del INR, una RB proporciona una fuente firme de ingresos que continúa fluyendo tanto si se trabaja como si no. Así, la seguridad en los ingresos que proporciona una RB facilita la salida al mercado de trabajo en busca de una nueva ocupación.

3 ¿A qué problemas socioeconómicos da respuesta la RB?

La RB, en la medida en que constituye una forma de acceso a la renta independiente de la realización de un trabajo remunerado, resulta altamente apropiada para sociedades con elevados y persistentes niveles de pobreza, de paro y de descontento relativo a las formas de trabajo y en las que las medidas tradicionales para la lucha contra tales problemas se han mostrado ineficaces.

La RB, en la medida en que constituye una forma de acceso a la renta y por lo tanto, un mecanismo de su redistribución, constituye una medida de política social que pretende hacer frente a diversos problemas sociales tales como la pobreza, el paro, la precariedad laboral y la desigualdad de género, derivados del

modo de organización de las sociedades capitalistas modernas basadas en relaciones de poder social y económico de carácter asimétrico y de dependencia, que afectan a todas las sociedades modernas del norte y del sur y ante las cuales las medidas asistencialistas - subsidios condicionados-de lucha contra dichos problemas asumidas, hasta el momento, por gobiernos nacionales y organismos internacionales, se han mostrado insuficientes.

El proceso de globalización económica neoliberal (que puede caracterizarse por una redistribución de la riqueza de los pobres a los ricos en casi todos los países, por una parte, y de los países pobres a los países ricos, por la otra) que se ha venido desarrollando en los últimos treinta años, ha producido alrededor del mundo grandes bolsas de paro, precariedad laboral, exclusión y pobreza.

En líneas generales, puede afirmarse que las políticas sociales actuales adolecen de una notable desconexión respecto a las políticas económicas y no por problemas de coordinación entre una y otra esfera, sino que poco a poco los objetivos de las políticas sociales van quedando reducidos a recoger aquello que la política económica va excluyendo. Las rentas mínimas de inserción están destinadas a paliar los desequilibrios de un sistema que genera exclusión. La política social lejos de estar dirigida a la acción sobre las causas de la pobreza y la exclusión, termina constituyendo un instrumento que se limita a actuar sobre las consecuencias de una política económica que habitualmente beneficia a los más ricos. (Para más detalles véase la pregunta y la respuesta número 15).

Actualmente, en el Reino de España, hay más de ocho millones y medio de personas situadas por debajo del umbral de pobreza. La precariedad laboral y las desfavorables condiciones de trabajo no afectan de igual manera a todas las capas de la población

trabajadora. Los jóvenes y las mujeres concentran los índices más elevados de paro y precariedad. Las nuevas circunstancias económicas y sociales que rodean los fenómenos de un paro que castiga cada vez a un mayor número de colectivos –mujeres, familias monoparentales, jóvenes y mayores de 50 años, entre otros- y la creciente dificultad para superar las situaciones de pobreza por vía del empleo, han superado los planteamientos en los que se asientan los actuales sistemas de subsidios condicionados, por lo que se evidencia la necesidad de plantear y proponer alternativas de políticas públicas que hagan frente a las causas de tales problemas sociales.

En la Unión Europea, esta zona privilegiada en relación con otras partes del mundo, casi el 4% de la población son *working poors*, y el 10% de su población vive en hogares asalariados pobres. Hasta en Alemania, en donde de momento los *working poors* representan una proporción pequeña en comparación con otros estados de la Unión, ya hay más de 4 millones de personas viviendo en familias asalariadas en las que, a pesar de trabajar, se es pobre. Para el conjunto de la Unión Europea, existen casi 40 millones de personas en esta situación.

Esta realidad es un motivo para tomar muy seriamente en consideración la necesidad de nuevas formas de acceso a la renta que desvinculen la misma de la realización de una actividad remunerada por el mercado laboral.

4. ¿A qué resistencias intelectuales debe hacer frente una medida como la RB?

La RB, como cualquier propuesta de renovación social, debe superar un buen número de resistencias intelectuales.

La propuesta de la RB suele sufrir un buen número de resistencias intelectuales. Una de ellas, es de naturaleza ética o normativa y se puede resumir en las siguientes preguntas: ¿es justa la RB? Quien no quiera trabajar de forma remunerada en el mercado de trabajo, ¿tiene derecho a percibir una asignación incondicional? Otra resistencia intelectual es de carácter exclusivamente técnico y se funda en el interrogante acerca de la viabilidad de dicha medida: se trata de una idea bella, pero ¿no es una quimera?

Vencer la primera resistencia no equivale a superar la segunda. No obstante, si no se supera la primera resistencia, no merece la pena enfrentarse a la siguiente. Dicho de otro modo, si no existe una convincente fundamentación normativa –ética, si se quiere– de la RB, como de cualquier otra medida de política social y económica, no es preciso ya tratar de superar el estudio técnico de su viabilidad. El siguiente ejemplo servirá para ilustrar tal afirmación. La propuesta según la cual el trabajo remunerado debería quedar reservado a los varones mayores de 30 años es una opción técnicamente posible. Sin embargo, su justificación ética hace aguas por todos lados, tal y como la inmensa mayoría de la ciudadanía de nuestras sociedades no dudaría en asegurar. No vale la pena, por lo tanto, pasar al estudio técnico de dicha medida. Si una propuesta social no supera el cedazo normativo o ético, carece de sentido hacer el análisis técnico de su viabilidad. Quede claro, pues, que la objeción más potente que podría

hacerse a la RB no es que materialmente fuese imposible financiarla, sino que resultara a todas luces injusta. Sin embargo, la RB supera ambas barreras: puede ser justificada desde el punto de vista normativo (para más detalles véase las preguntas y las respuestas número 5, 6 y 7) y, a su vez, puede ser implantada económicamente (para más detalles véase la pregunta y la respuesta número 10).

Existe otro tipo de resistencia, que no puede calificarse propiamente de intelectual, sino que se deriva sencillamente de la aversión al cambio y la inercia social al mantenimiento del status quo. Para que una idea, una propuesta, sean aceptadas socialmente no basta que parezca justificada o viable. Se requiere un cierto consenso social y una conjunción de intereses que haga que los actores sociales actúen en aras a la consecución de la propuesta. El ejemplo paradigmático en este punto es el del sufragio universal: excusas y pseudorazones de todo tipo, desde la consideración de los esclavos como cosas, el derecho de voto limitado a los propietarios por ser los únicos con algo que ganar o perder en el juego electoral o, por último, la más lacerante argumentación en contra del voto femenino basada en argumentos peregrinos de diverso calado, todo este argumentario ha supuesto que la asunción del sufragio universal haya sido una conquista prácticamente del siglo pasado en la mayoría de los países del mundo. No bastan pues justificación ética o viabilidad teórica. Mayorías sociales y políticas son imprescindibles para superar ciertas resistencias.

5. ¿Es una propuesta justa? (I): Renta Básica e idearios políticos

Existen estrategias de fundamentación normativa de la RB de muy diverso signo ideológico. La gente se aproxima a la propuesta de la RB con inquietudes dispares, las cuales responden a ideologías políticas distintas. Del mismo modo, las medidas de acompañamiento de la RB que se pueden proponer desde las diversas sensibilidades políticas que se hacen eco de dicha propuesta, medidas que conducen a resultados bien distintos, serán muy diferentes.

La propuesta de la RB nace con una destacable vocación de constituir un punto de encuentro entre diversos idearios ético-políticos y filosofías normativas. En efecto, se han ensayado fundamentaciones normativas de la RB desde teorías de la justicia de signo muy distinto, en algunos casos incluso divergente.

Cabe destacar, pues, que afirmar el acuerdo o el desacuerdo en relación con la RB no es algo que, por sí solo, informe acerca del ideario político de quien emite tal opinión. Entre los partidarios de la RB a nivel internacional hay conservadores, liberales, socialdemócratas, comunistas, ecologistas, de extrema izquierda, etc. Eso no implica en absoluto que se trate de una propuesta políticamente “neutra” o que anule las divisorias ideológicas, sino únicamente que en todas esas ideologías se pueden encontrar buenas razones -aunque a menudo divergentes- en favor de una RB. Por esta razón, es indudable que las medidas de acompañamiento de la RB que se propondrán desde las diversas sensibilidades políticas que se hacen eco de dicha propuesta serán muy diferentes.

Asimismo, no hay ninguna duda de que la RB no es la solución a todos los problemas sociales que nuestras sociedades tienen planteados, como la división sexual del trabajo, la cuestión medioambiental, la acumulación de la riqueza en unas pocas manos, el poder no democrático de las grandes empresas, o el racismo y la xenofobia, por poner sólo algunos ejemplos. En este sentido, de la misma forma que criticar la RB por aquello que no pretende solucionar resulta inadecuado, también lo es magnificar sus posibilidades más allá de lo que realmente puede ofrecer. La RB no ofrece por sí misma un “modelo de sociedad” ni un “sistema” o diseño institucional global. Puede, en todo caso, ser una pieza más en un proyecto de transformación social, o bien defenderse simplemente como una propuesta concreta de reforma dentro del diseño actual de las políticas sociales. Como se ha dicho, lo uno o lo otro dependerá de la intención política y de las razones que cada cual tenga para defender la RB.

Sea como sea, cabe tratar de responder a la pregunta sobre la justicia de la RB a partir de las teorías de la justicia contemporáneas. Como es bien sabido, la filosofía política es la disciplina que reflexiona acerca de cómo debe ser una sociedad justa. Son muchas las líneas de pensamiento que han poblado esta disciplina académica durante las tres últimas décadas: el utilitarismo, el liberalismo igualitario de John Rawls o de Ronald Dworkin, la teoría de las capacidades de Sen, el “libertarismo real” de Philippe Van Parijs, el liberalismo propietario o libertarianismo de Robert Nozick, los distintos tipos de comunitarismo, algunos de los enfoques del llamado “marxismo analítico”, el republicanismo, el feminismo en sus diversas corrientes, u otras. La propuesta de la RB ha encontrado fundamentaciones éticas diversas en muchas de las escuelas citadas. Aquí se mostrarán sólo dos de tales estrategias de justificación normativa: la basada en la noción de “libertad real” según Van Parijs y la republicana.

6. ¿Es una propuesta justa? (II): la justificación de la libertad real

La noción de la justicia como libertad real apunta a la introducción de una RB que permita que todas las personas, y especialmente las más desfavorecidas, puedan contar con la mayor oportunidad posible para llevar a cabo los planes de vida que puedan escoger para sí mismas.

La concepción de la justicia del “libertarismo real”, propugnada por el filósofo belga Philippe Van Parijs, es la estrategia de fundamentación normativa de la RB más conocida y comentada a nivel internacional, y probablemente constituye el enfoque más sistemático y sofisticado al respecto, dado que uno de sus objetivos declarados es precisamente el de servir de justificación filosófico-política a la propuesta.

Según Van Parijs, una sociedad realmente libre es aquella que satisface las tres condiciones siguientes, en este orden de prioridad: 1) *seguridad* –existe una estructura de derechos y libertades básicas bien articulada-; 2) *propiedad de uno mismo* –en esa estructura, cada persona es propietaria de las decisiones sobre su vida-; y 3) *ordenamiento leximin de la oportunidad* –si, en esa estructura, cada persona cuenta con la mayor oportunidad posible para hacer cualquier cosa que pudiera querer hacer; en una sociedad realmente libre, quienes tengan menos oportunidades tendrán las máximas que podrían tener en cualquier otro ordenamiento que podamos llevar a cabo-.

Todo ello define una sociedad *realmente* libre, puesto que *formalmente* libre lo es una sociedad que cumpla sólo las dos primeras condiciones. Por ejemplo, si acepto, porque no tengo otra opción para sobrevivir, un trabajo asalariado de pésimas condiciones, no soy realmente libre de aceptar este trabajo, aunque lo sea formalmente. Así, mientras la libertad formal radica simplemente en la ausencia de coerción, la libertad real se define como la capacidad real de hacer lo que uno pudiera querer hacer. Dicho de otro modo, la libertad formal es condicional en el sentido de que necesita recursos para que pueda devenir libertad real: ¿es libre un trabajador sin recursos, en el capitalismo, de no vender su fuerza de trabajo?; ¿lo es un ama de casa maltratada sin recursos de abandonar a su marido? Por otro lado, la referencia a lo que uno “pudiera” querer hacer tiene como objeto evitar situaciones como la del “esclavo feliz”, donde una persona adapta sus deseos a su situación de esclavitud o sometimiento, pero no podría realizarlos materialmente si esos deseos implicasen ir más allá de dicha situación.

Resulta evidente, pues, que la implicación institucional más importante de la concepción de la libertad real es la instauración de una RB, de un ingreso no condicionado para todo el mundo, al máximo nivel sostenible, de forma que se maximice la libertad real de escoger el tipo de vida que uno pueda querer llevar.

La concepción de Van Parijs de la libertad real constituye una visión liberal-igualitaria de la justicia social que supone un sólido apoyo normativo para la propuesta de la RB. Dicha concepción liberal-igualitaria postula: a) Un respeto igual para toda concepción de la vida buena: ello exige la neutralidad hacia las concepciones del bien que los individuos puedan tener, respetando así que puedan hacer efectivos planes de vida autónomamente escogidos, sin que éstos sean objeto de evaluación moral

externa; por ejemplo, una RB permitiría que los individuos escogiesen libremente el grado y formas de dedicación a actividades productivas que puedan desear. b) Un tratamiento igual de los intereses individuales, basado en el principio de que las personas sólo pueden ser hechas responsables de aquellas circunstancias que han elegido libremente, y no de las que les han venido impuestas por el azar natural o social. Esto justifica la preferencia por maximizar las oportunidades de los que tengan menos, y, por tanto, por fijar la RB al máximo nivel sostenible: la razón es que las desigualdades de recursos y oportunidades son, en su mayor parte hoy en día, producto de factores como la herencia social, la suerte, los talentos y capacidades innatas, y otros factores moralmente arbitrarios de los que a nadie puede hacerse totalmente responsable. Los empleos de calidad son un ejemplo inmejorable: en una situación donde el empleo de calidad es escaso, las tasas de paro involuntario alcanzan proporciones elevadas, y las ocupaciones existentes son muy desigualmente atractivas, la RB sería una forma de redistribuir igualmente la “libertad real” de la que disfrutaban inmerecidamente quienes se apropiaban en exclusiva, excluyendo a otros, de esos recursos y oportunidades de empleo escasas.

En suma, la legitimación de la RB viene dada, en el “libertarismo real”, por una idea de libertad real que aboga por la necesidad de redistribuir las rentas de tal modo que el que menos reciba, reciba tanto como sea posible, maximizándose así las posibilidades de realización de sus planes de vida.

7. ¿Es una propuesta justa? (III): la justificación republicana

Desde hace algunos años el republicanismo ha tenido un resurgimiento. Así como liberalismos (especialmente académicos) hay de mucho tipo, también existen diferentes modalidades de republicanismo que parten de diferentes postulados y apuntan a distintos ordenamientos institucionales.

La concepción de la libertad republicana tiene 2.500 años. Cualesquiera que sean las diferencias que a lo largo de estos 25 siglos hayan tenido sus distintos defensores, todos ellos comparten al menos dos convicciones. Una: que ser libre es estar exento de pedir permiso a otro para vivir o sobrevivir, para existir socialmente; quien depende de otro particular para vivir, es arbitrariamente interferible por él, y por lo mismo, no es libre. Quien no tiene asegurado el “derecho a la existencia” por carecer de propiedad, no es sujeto de derecho propio –*sui iuris*—, vive a merced de otros, y no es capaz de cultivar ni menos de ejercitar la virtud ciudadana, precisamente porque las relaciones de dependencia y subalternidad le hacen un sujeto de derecho ajeno, un *alieni iuris*, un “alienado”. Y la otra: que sean muchos (democracia plebeya) o pocos (oligarquía plutocrática) aquellos a quienes alcance la libertad republicana, ésta, que siempre se funda en la propiedad y en la independencia material que de ella deriva, no podría mantenerse si la propiedad estuviera tan desigual y polarizadamente distribuida, que unos pocos particulares estuvieran en condiciones de desafiar a la república, disputando

con éxito al común de la ciudadanía el derecho a determinar el bien público.

Lo que hoy consideramos la definición liberal de propiedad, aquella que en el XVIII Sir Blackstone caracterizó como “el dominio exclusivo y despótico que un hombre exige y ejerce sobre las cosas externas del mundo, con exclusión total de cualquier otro individuo en el universo”, que el derecho romano consideraba como el derecho absoluto –*dominium*– del propietario que no podía ser interferido por nadie, y que algunos teóricos *iusnaturalistas* supusieron un derecho natural, es, sin embargo, sólo una de las formas históricas que revisten las relaciones sociales en torno a objetos y que constituye la base de gran parte de los códigos civiles actuales. El otro, la propiedad entendida como “control” sobre el recurso poseído, control que confiere independencia o autonomía moral y política, es el concepto de propiedad que interesa al republicanismo. Y no es otro que aquel que permite el desarrollo de “la libre individualidad, que florece cuando el trabajador es propietario privado y libre de las condiciones de trabajo manejadas por él mismo, cuando el campesino es dueño de la tierra que trabaja, o cuando el artesano es dueño del instrumento que maneja como virtuoso, y que sólo es compatible con unos límites estrechos de la producción y de la sociedad”. En esta tradición, la independencia que confiere la propiedad no es un asunto de mero interés propio privado, sino de la mayor importancia política, tanto para el ejercicio de la libertad como para la realización del autogobierno republicano, pues tener una base material asegurada es indispensable para la propia independencia y competencia políticas.

Las grandes desigualdades sociales son las causas de la falta de libertad. Estas grandes desproporciones en la riqueza, estas inmensas bolsas de pobreza, el hambre conviviendo geográfica-

mente con la más insultante opulencia, todo ello provoca falta de libertad para la inmensa mayoría. Igualdad y libertad no son dos variables a elegir, si más de una menos de otra y viceversa. Las grandes desigualdades crean un problema profundo de libertad para la gran mayoría. El que no tiene la existencia material garantizada debe pedir permiso a otro para poder vivir. ¿Qué libertad tiene el trabajador que no sabe si el mes próximo, quizás la semana próxima, seguirá teniendo aquel puesto de trabajo que le proporciona el sustento diario? ¿Qué libertad tiene la mujer materialmente dependiente del marido o amante, que la maltrata, la domina y, a veces, llega a asesinarla? ¿Qué libertad tiene el desempleado que vive marcado con el estigma del subsidio público, si quizás vive en un país europeo, o de la caridad, si vive en un país pobre y tiene algo de suerte? No son libres como no lo es aquella persona que no tiene el derecho a la existencia material garantizada.

La propuesta de la RB, entendida como forma de garantizar las condiciones materiales de existencia, aumentaría la libertad de la ciudadanía; haría a los pobres y a los desposeídos más independientes, más capaces para hacer oír su voz; de resistir más articuladamente los procesos de desposesión que tienen lugar en todas partes en el nombre de la globalización. Posibilitaría que no tuvieran que vivir con permiso de otros.

8. ¿Desaparecería la pobreza?

Con una RB de cuantía superior al umbral de la pobreza, no hay duda de que ésta desaparecería. Además, la RB contribuiría a tratar con mayor eficacia las causas no económicas de la exclusión social.

Una persona es considerada pobre, desde un punto de vista estrictamente estadístico, si recibe unos ingresos inferiores al 60% de la renta media del área geográfica de referencia – definición que hace la Unión Europea-. Por ello, con la implantación de una RB de una cuantía superior al umbral de la pobreza, no cabe duda de que la casi totalidad de la población comprendida en las fronteras del Reino de España quedaría liberada de la pobreza, así entendida. Con la RB se evitarían situaciones sociales, familiares y personales negativas generadas por la ausencia de medios económicos suficientes para llevar una vida digna en sociedad.

Sin embargo, la exclusión y discriminación social pueden estar agravadas por causas psicológicas y/o físicas, y por situaciones como el alcoholismo u otras drogodependencias, que de existir una RB podrían ser tratados por los trabajadores y trabajadoras sociales con mayor eficiencia. En la actualidad, el trabajo de los y las trabajadoras sociales se dirige en la mayoría de los casos a la gestión y administración de los subsidios que reciben las personas aquejadas por dichos problemas viéndose obligadas a apartar al menos parcialmente el auténtico cometido de su ocupación, esto es, hacer frente a problemas como los citados y dar respuesta a las dificultades personales de estos colectivos generadas por la exclusión que padecen.

Pero debe tenerse siempre presente que la pobreza no es sólo privación y carencia material. Es también dependencia del arbitrio o la codicia de otros, quiebra de la autoestima, aislamiento y compartimentación social de quien la padece.

Una buena RB aumentaría la libertad de la ciudadanía; haría a los pobres y a los desposeídos más capaces de forjar autónomamente las bases materiales de su existencia social.

9. ¿Qué ventajas presenta la RB con respecto a los subsidios condicionados propios del Estado de Bienestar?

La RB se caracteriza, en oposición a los subsidios condicionados, por su importante simplicidad administrativa, por su carácter preventivo de la exclusión social, por sus incentivos al empleo y por su capacidad para evitar cualquier tipo de estigmatización social.

A) Los subsidios no universales tienen altísimos costes administrativos, en proporción al presupuesto general del programa condicionado. La RB representa una simplificación administrativa como han reconocido incluso algunos de sus críticos. No hace falta añadir que esta característica de la RB puede ser crucial con vistas a una efectiva racionalización de las políticas sociales y de redistribución de la riqueza.

B) La RB se garantiza *ex-ante*, los subsidios condicionados, en caso de poder tener acceso a ellos, *ex-post*. Ello convierte a la RB en una medida esencialmente preventiva de la exclusión.

C) La RB permite eludir las llamadas *trampas de la pobreza y del desempleo*. Estas trampas aparecen por el hecho de que las cantidades monetarias de los subsidios condicionados no son acumulativas (con ello queremos decir que son subsidios complementarios a una renta ya existente y hasta un umbral establecido). De ahí la inexistencia de estímulos para aceptar ocupaciones a tiempo parcial o de cualquier remuneración. Técnicamente lo podemos expresar de la siguiente manera: el tipo impositivo marginal que se aplica a cada unidad monetaria que no sea la del subsidio condicionado es en muchos casos del 100%, es decir, se pierde una unidad monetaria de prestación por cada unidad monetaria de ingreso salarial que se pueda obtener. Las trampas de la pobreza y del paro, dicho rápidamente, aparecen cuando la percepción de los beneficios, fiscales o de otro tipo, se halla condicionada a la verificación, por parte de las autoridades, de la suficiencia de los ingresos recibidos dentro del mercado laboral. A diferencia de los subsidios condicionados, la RB no constituye un techo, sino que define sólo un nivel básico, a partir del cual las personas pueden acumular cualquier otro ingreso.

D) La incondicionalidad de la RB trae consigo también la promesa de erradicar o mitigar diversas prácticas asistenciales fundadas en el *clientelismo*, y en los diversos y nocivos efectos conocidos de éste: formación de una burocracia parasitaria, formal o informal, y robustecimiento de las relaciones de dependencia.

E) Y aun hay que decir, finalmente, que la RB permite evitar los daños psicológicos y morales vinculados a la estigmatización social del receptor de un subsidio condicionado.

10. ¿Se puede financiar una RB?

Existen varios estudios en los que han participado miembros de la RED RENTA BÁSICA que así lo demuestran.

(I)

La financiación es uno de los aspectos de la RB en que más se ha avanzado en los últimos 2 o 3 años. Se han realizado algunas investigaciones para ámbitos geográficos distintos. De entre ellas, explicaremos muy brevemente dos. La primera propuesta de financiación que aquí presentamos corresponde al estudio realizado por Jordi Arcarons, Àlex Boso, José Antonio Noguera y Daniel Raventós. Esta propuesta intenta partir del concepto teórico estricto de RB y consiste en una reforma en profundidad del actual IRPF.

Este estudio de financiación está basado en una gran muestra de 210.000 declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de Cataluña (IRPF). Debe mencionarse que es el primer estudio de financiación de la RB que está sustentado en una muestra tan representativa de este impuesto (Jordi Arcarons, Àlex Boso, José Antonio Noguera y Daniel Raventós: *La Renda Bàsica de Ciutadania*, Barcelona, Mediterrània, 2005; un amplio resumen en castellano puede leerse en Daniel Raventós: “Renta básica de ciudadanía: filosofía, economía y política”, disponible en la www.redrentabasica.org).

Esta base de datos permite un conocimiento exhaustivo de los rendimientos netos (trabajo, capital mobiliario, actividades económicas...) susceptibles de ser gravados fiscalmente. Las principales características de la propuesta son: 1) se trata de una RB universal pagada directamente a toda persona de forma incondicional; 2) la RB reemplaza cualquier otro tipo de renta o

pensión pública de cantidad inferior (en el caso de que la antigua percepción sea más alta, la RB se complementarí­a hasta llegar a la citada percepción); 3) La cantidad anual es de 5.414,4 euros por adulto y de 2.707,2 euros para los menores de 18 años. Esta cifra era la equivalente a 12 pagas del Salario Mí­nimo Interprofesional existente en el Reino de Espa­­a el a­­o 2003, momento del inicio del estudio; 4) Se establece un tipo ú­nico del 50,75% para todas aquellas rentas superiores a la RB, la cual est­a completamente exenta de impuestos. Este 50,75% nominal es un tipo real muy distinto seg­­n el decil de renta; efectivamente, si calculamos el tipo efectivo (el porcentaje que realmente se paga despu­e de haberle transferido la RB) por deciles de renta (es decir, ordenando a la poblaci­n seg­­n renta y dividiéndola en 10 partes iguales), resulta que del 10% al 50% de la poblaci­n, la mitad con menos renta, tiene un tipo negativo (del -102% al -1,8%). En el tramo de los m­as ricos, el que agrupa al 2% con m­as renta declarada, es decir a los m­as ricos entre los ricos, el tipo efectivo resultante es del 45% (el tipo nominal y el tipo efectivo tienden a coincidir cuando la RB representa una fracci­n muy peque­­a del total de la renta). 5) Se elimina cualquier tipo de desgravaci­n en el IRPF.

Con estas caracterí­sticas, el modelo (que en realidad permite innumerables simulaciones, cambiando solamente la cantidad de RB, el tipo ú­nico preferido o los tramos elegidos) llega a los siguientes resultados: 1) La reforma se autofinancia, es decir, que con el tipo ú­nico indicado y la reforma especificada, la RB no deberí­a ser financiada por otros impuestos; 2) La redistribuci­n de la renta que resulta es mucho m­as igualitaria (pasándose por ejemplo de un Gini en la situaci­n actual de 0,41 a 0,38 despu­e de esta simulaci­n) que en la situaci­n de partida, es decir, la actualmente existente. 3) El 70% de la poblaci­n total con renta m­as baja sale beneficiada de la reforma, mientras que el

15% más rico pierde en relación con la situación actual, quedándose el restante 15% más o menos igual.

Es importante subrayar que cambiando la base de datos, este estudio de microsimulación es perfectamente aplicable a países con sistemas fiscales parecidos.

(II)

Veamos la segunda propuesta de financiación. Luis Sanzo y Rafael Pinilla han desarrollado un modelo de reforma fiscal como medio de garantizar y administrar la RB (Luis Sanzo y Rafael Pinilla, *La renta básica. Para una reforma del sistema fiscal y de protección social*. Fundación Alternativas, Documento de Trabajo 42/2004). El objetivo de la propuesta es tratar de avanzar hacia la RB por medio de una reforma inicial de coste limitado, susceptible de ser aceptada por la mayoría de la sociedad.

Las características generales del modelo son las siguientes:

1. Se establece una RB suficiente para satisfacer las *necesidades básicas* en cada comunidad autónoma, con un tramo estatal común y un tramo dependiente de cada comunidad autónoma.
2. La introducción de la garantía de la RB se acompaña de un sistema de *bonificación al empleo*.
3. La gestión de la RB se realiza por *vía fiscal*. Para la inmensa mayoría de la población la RB tendría la forma de un crédito fiscal reembolsable aplicable en la cuota del impuesto, no sería necesario realizar la declaración de la renta y el crédito fiscal o la RB se liquidaría mensualmente de forma automática por la administración tributaria.
4. La RB *complementa y mejora las demás medidas de política social* existentes.

Partiendo de estos planteamientos, Pinilla propone una alternativa concreta (Rafael Pinilla: *Más allá del bienestar. La renta básica de ciudadanía como innovación social basada en la evidencia*, Barcelona, Icaria, 2006), basada en las cuantías estatales que se presentan en la tabla 1, una bonificación al empleo equivalente a una reducción de 3.000 euros en la base del impuesto y un IRPF simplificado con un tipo único del 38% que incorpora un tramo de impuesto negativo sobre la renta (INR). El tramo negativo tiene un tipo equivalente del 50%. Esta propuesta es compatible con una escala impositiva de 2 o 3 tipos siempre que el tipo básico sea superior al 25%.

Tabla 1. RB a garantizar en el año 2003.

Tipo familiar	RB anual	RBC mensual
Persona sola	4.320	360
Dos adultos	6.480	540
Adulto adicional	3.240	270
Menor	1.320	110

La propuesta implica un coste añadido de 1,67% del PIB, consolidándose 5 puntos de caída en el índice de GINI y una reducción de la pobreza grave de 7,8 a 0,3%. Cerca del 64% de la población ganaría con la propuesta (con un 29,5% de perdedores).

En otro trabajo reciente, Luis Sanzo desarrolla igualmente este planteamiento (Luis Sanzo: “La introducción de la Renta Básica en España” en *Rentas básicas y protección social, Cuadernos de Relaciones Laborales*, Vol.23, núm.2 2005, pp.123-149. Madrid: Universidad Complutense). Asumiendo la existencia de

fuertes límites financieros para las reformas sociales, Sanzo plantea un modelo de renta básica de dimensiones algo más ambiciosas que, con ajustes mínimos en el sistema fiscal - un aumento de 1 punto en el tipo medio efectivo del IRPF, a distribuir entre los colectivos con ingresos más elevados, y una subida relativa equivalente en los impuestos indirectos, particularmente en el IVA – tendría un coste de implantación del 1% del PIB.

Las propuestas de Pinilla y Sanzo revelan que puede haber muchas formas de aproximarse a la garantía de una RB y que es posible encontrar alternativas de coste bastante reducido, de modo que *la cantidad a financiar se podría alcanzar en unos pocos años sin necesidad de incrementar la presión fiscal en una economía en crecimiento.*

En definitiva, las dos propuestas resumidas, aunque son muy diferentes una de otra porque obedecen a motivaciones diferentes, muestran que la RB se puede financiar.

11. ¿Trabajaría la gente con una RB?

El hecho de que la gente busque en el trabajo, más allá de la recompensa dineraria, ciertas dosis de reconocimiento social y de autorrealización permite una respuesta afirmativa a esta cuestión. Además, la realización de horas extra por parte de muchos trabajadores con salario digno, por un lado, y el desempeño de actividades remuneradas por parte de personas jubiladas anticipadamente, por el otro, constituyen dos realidades que apuntan a que la introducción de una RB no debería conducir indefectiblemente a una contracción de la oferta de trabajo remunerado

No existe la menor base para responder negativamente a esta pregunta. Para empezar, cabe considerar que una parte importante del trabajo social, el doméstico y el voluntario, se realiza de forma gratuita, de forma no asalariada. Pero, además, existen muchas razones para suponer que una RB no provocaría en absoluto una retirada masiva del mercado de trabajo. En primer lugar, lo que la mayoría de la gente busca en el trabajo, además de ciertos ingresos, es un reconocimiento social, sentirse útil, incluso cierta autorrealización. Se trata de objetivos que pueden lograrse en trabajos no asalariados, como el voluntario, pero también en determinados trabajos asalariados.

En segundo lugar, aun en el caso de que la gente sólo persiguiera la remuneración, el deseo de obtener mayores ingresos tiene que ver con muchos factores de índole social y cultural, y si tal deseo no desaparece en la actualidad incluso con salarios medios y altos, nada hace suponer que desaparecería con una RB que, pese a que pudiese garantizar una subsistencia digna, no permitiría demasiados lujos. En tercer lugar, es preciso recordar que el problema más acuciante del trabajo en las sociedades actuales estriba en el hecho de que el mercado laboral “de calidad” está saturado y, por tanto, excluye a buena parte de la población.

En este sentido, el que algunas personas decidiesen dejar sus empleos-basura o mal pagados para dedicar unos años de sus vidas a formarse, a establecer una familia o forma de convivencia del tipo que fuera, a colaborar con organizaciones dedicadas a la solidaridad o a emprender cualesquiera otros proyectos personales, los cuales podrían implicar trabajar de manera no asalariada, no debería ser contemplado como una posibilidad necesariamente preocupante. Al contrario, ello liberaría a mucha gente de la presión de encontrar una ocupación a cualquier precio, lo

que, además, obligaría a los empresarios a ofrecer condiciones más atractivas para algunos empleos.

La realización de horas extra por parte de muchos trabajadores, por un lado, y el desempeño de actividades remuneradas por parte de personas jubiladas anticipadamente, por el otro, constituyen dos realidades concretas que apuntan a que esa supuesta contracción de la oferta de trabajo remunerado como consecuencia de la introducción de una RB debe ponerse en tela de juicio. En primer lugar, es bien sabido que mucha gente ha realizado y realiza horas extra. Por definición, las horas extra son horas trabajadas una vez terminado el horario laboral regular. Tampoco resulta una novedad afirmar que mucha gente hace horas extra, no porque no tenga cubiertas las necesidades básicas, sino porque pretende alcanzar niveles superiores de consumo, o sencillamente porque aspira a una mayor holgura económica. En segundo lugar, cabe señalar que muchos de los trabajadores que han aceptado las jubilaciones anticipadas que muchas grandes empresas ofrecen con la intención de reducir la plantilla realizan, pese a contar con ingresos en ocasiones nada menospreciables, trabajos remunerados. Entonces, si muchos trabajadores realizan horas extra y buena parte de los (pre)jubilados siguen desempeñando tareas que obtienen remuneración en el mercado laboral, nada invita a pensar que con una RB la gente no querría realizar trabajos remunerados. No debe olvidarse que una RB al nivel del umbral de la pobreza se sitúa muy por debajo de las cantidades de las prejubilaciones o del salario de los trabajadores que en la actualidad realizan horas extra.

Podría considerarse que lo expuesto hasta aquí es un cúmulo de hipótesis y suposiciones y que, en realidad, se desconoce lo que acarrearía la introducción de una RB. Ocurre, sin embargo, que varios estudios empíricos y de simulación que se han realizado

arrojan alguna luz sobre el tema. En efecto, algunos modelos de simulación (presentados en distintos congresos de la *Basic Income European Network*) predicen sólo una pequeña retirada del mercado de trabajo por parte de algunos trabajadores con empleos mal pagados y desagradables. Otros muestran que el estímulo a aceptar un empleo por parte de aquellos trabajadores que hoy cobran prestaciones sociales sería mucho mayor con una RB, desde el momento en que se podrían acumular ambas rentas, las del trabajo y la incondicional. Los temores catastrofistas sobre una sociedad de vagos y ociosos, pues, no encuentran apoyo en todo lo que se sabe y se puede razonablemente suponer.

12. ¿No sería mejor garantizar el derecho al trabajo?

La garantía de un derecho al trabajo no sólo no es viable, sino que si se tratara de instaurar sería al precio de hacerla indeseable desde el punto de vista ético. Además, la RB constituye una vía barata, eficiente y equitativa de inducir de forma indirecta un mejor reparto del trabajo social.

Aun considerando que trabajar es algo necesario y deseable, sin embargo la garantía de un derecho al trabajo no sólo no es viable, sino que si se tratara de instaurar sería al precio de hacerla indeseable. Cabe detenerse a examinar qué podría querer decir “derecho al trabajo” o al “empleo”: ¿Estaría legalmente estatuido, de modo que se pudiera reclamar ante los tribunales? ¿Debería implicar el deber de trabajar para toda la población apta para ello, como las “leyes antiparásitos” de la antigua URSS o las de “vagos y maleantes” del franquismo?

Parece claro que un derecho tal, para ser deseable, debería 1) ser un derecho a una remuneración suficiente -no el "derecho" a trabajar gratis, que ya existe de hecho- y a unas condiciones laborales dignas; 2) ser socialmente útil o "ético" -no vale conseguir el pleno empleo fabricando armas o contaminando-, y 3) tener algún sentido para el trabajador -no vale garantizar el derecho a ensobrar cartas ocho horas al día-.

Pues bien, resulta dudoso que tales condiciones, necesarias para hacer del derecho al trabajo algo deseable y realmente alternativo a la RB, puedan cumplirse todas a la vez. Para empezar, en el Reino de España, por ejemplo, habría que crear, en la actualidad, unos 10 millones de empleos dignos, útiles y con sentido -15 si contamos también los empleos precarios-. Si ese milagro se consiguiese de forma no autoritaria, a buen seguro nos saldría mucho más caro que una RB, dados todos los gastos salariales, de infraestructura, organización y supervisión que una medida de este calibre acarrearía. Pero hay, además, otros problemas: ¿qué trabajos habría que aceptar cuando alguien reclamara su "derecho"?; ¿se podría exigir un cambio de residencia, de profesión, o de categoría laboral?; ¿cómo se determinaría la "utilidad social" de los trabajos?; ¿cómo se distribuirían los trabajos desagradables pero necesarios?; ¿qué medidas se tomarían con quienes no aceptaran los "trabajos garantizados" por el Estado?; ¿cómo podría un empleo otorgado como un derecho por el Estado dar reconocimiento social -que se supone es uno de los objetivos del "derecho al trabajo"- en vez de estigmatizar -como haría, por ejemplo, si es un empleo "de caridad" o en alguna medida "artificial"-?

La RB constituye una vía mucho más barata, eficiente y equitativa de inducir y favorecer un mejor reparto del trabajo social -no sólo del empleo asalariado- entre toda la ciudadanía, y de

hacerlo de forma no coercitiva ni autoritaria. Una RB, por ejemplo, podría estimular ese reparto al hacer posible y deseable para muchos individuos el trabajar menos horas, de tal modo que otros pudieran cubrir el espacio que ellos dejaran libre; así, el empleo generado tendría más posibilidades de ser reconocido socialmente. La RB posibilitaría un abanico mucho más amplio que el actual de formas de dedicación laboral y de flexibilidad horaria y temporal voluntarias (pues serían los trabajadores quienes dispondrían de mayor libertad que la actual para realizar sus elecciones al respecto). En esta dirección, la reducción del tiempo de trabajo, las jornadas flexibles o anualizadas, o las medidas de conciliación de vida laboral y familiar son plenamente compatibles y coherentes con una RB. En suma, la RB podría favorecer un “derecho al trabajo” más efectivo y deseable en la práctica que cualquier política deliberada en ese sentido.

13. ¿Dotaría la RB a los trabajadores de mayor poder de negociación?

Una RB suficiente para garantizar la supervivencia de los individuos conferiría una mayor fuerza negociadora a la parte más débil de la relación laboral, pues ésta, segura en cuanto a la continuidad de unos recursos mínimos, podría amenazar con romper las negociaciones con mayor realismo y credibilidad. Así, una RB dotaría a los trabajadores de unos niveles nada menospreciables de independencia socioeconómica respecto a los empresarios, con lo que la relación laboral se tornaría menos asimétrica.

Es incuestionable que la garantía de una RB de cuantía suficiente para cubrir las necesidades básicas de los individuos permitiría que éstos optaran por la ruptura de las negociaciones con los empresarios –los “empleadores”, para decirlo con el benevolente término al uso entre ciertas escuelas de pensamiento económico- y, por tanto, por la salida de un mercado de trabajo cuyas condiciones resultaran poco favorables. Así, la seguridad en los ingresos que la garantía –incluso constitucional- de una RB supondría impediría que los trabajadores se viesan impelidos a aceptar una oferta de trabajo bajo cualquier condición. Dicho en términos más precisos, desde el momento en que su salida del mercado de trabajo –su posición de retirada o *fallback position*- resultara practicable, la relación de trabajo se mostraría menos coercitiva, con lo que los trabajadores gozarían de mayores niveles de libertad a la vez que verían ampliarse las oportunidades para llevar a cabo planes de vida y proyectos productivos que realmente les satisficieran.

Los procesos de negociación propios del mercado laboral se hallan íntimamente ligados a los diferentes márgenes de manobra que confieren los dispares niveles de independencia respecto de las decisiones que pueda tomar la otra parte –los dispares niveles de independencia socioeconómica, en último término-. En otras palabras, no es lo mismo llevar las negociaciones laborales al límite de la ruptura cuando se cuenta, como es el caso de los empresarios, con la posibilidad real de reemplazar a los trabajadores contendientes por maquinaria o por trabajadores actualmente en paro -los que engrosan las filas del otrora llamado “ejército industrial de reserva”-, que hacerlo a sabiendas de que la subsistencia depende de forma directa, y prácticamente exclusiva, de las retribuciones obtenidas de los individuos sentados en el otro lado de la mesa de negociación, como les ocurre a los trabajadores y trabajadoras hoy en día. La relación laboral que

se observa en la actualidad, pues, no puede resultar menos asimétrica.

Es en este sentido en el que se plantea que la introducción de una RB permitiría acabar con la carestía de fondos que empuja a los trabajadores, presos del temor de que el paso del tiempo empeore su posición negociadora, a precipitarse y a atar acuerdos que, quizás, no sean los más favorables; y, sobre todo, dotaría a los mismos de un colchón económico suficiente para hacer creíble la amenaza de la ruptura de las negociaciones y, con ello, para incrementar su fuerza negociadora. La RB permitiría actuar al modo de “caja de resistencia” ante determinadas situaciones de conflicto con la patronal. Parece evidente, en definitiva, que la introducción de una RB actuaría como un mecanismo capaz de dotar a la clase trabajadora de unos niveles nada menospreciables de independencia socioeconómica con respecto a los propietarios del capital, con lo que la relación laboral se tornaría menos asimétrica y el éxito de las reivindicaciones laborales frente a los empresarios aparecería como una posibilidad menos quimérica.

Con todo, la RB permitiría abrir las puertas a un escenario nuevo en el que los sindicatos, lejos de ver en dicha medida una amenaza contra su papel como vehículo de las reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras, podrían acudir a las mesas de negociación con una herramienta altamente poderosa: la conciencia de que aquellos a quienes representan, o pretender representar, cuentan con mayor poder de resistencia.

14. ¿Ayudaría la RB a crear una sociedad más igualitaria?

La gran mayoría de las propuestas de RB que han aparecido persiguen un aumento de la redistribución de la renta en un sentido progresivo y, por tanto, la consecución de una sociedad más igualitaria. Además, el incremento de la fuerza negociadora de la parte más débil del contrato laboral derivado de la implantación de una RB conduciría a un reparto más equitativo de la renta.

La estrategia que se siga para la implantación de una RB tiene mucho que ver con sus efectos sobre la igualdad y la distribución de la renta. A este respecto, la práctica totalidad de las propuestas de RB que se conocen persiguen el objetivo de aumentar la redistribución de la renta de los ricos a los pobres y, por tanto, de conseguir una sociedad más igualitaria. Es decir, invertir la tendencia constatada en las últimas décadas. Dicho de otro modo, con una RB los más ricos quedarían algo peor aunque seguirían siendo ricos, mientras que las personas pobres o menos favorecidas mejorarían su situación con respecto a la actualidad. Para que ello fuera posible, debería concebirse la RB como una parte del sistema de ingresos y transferencias de los Estados, sistema del que el Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) constituye uno de sus pilares. De este modo, una reforma del IRPF, combinada con una RB cuya cuantía se fijara al menos igual al umbral de la pobreza, haría que la renta de los peor situados se incrementase.

Según se desprende de la mayoría de las propuestas más solventes de RB que han aparecido –y en líneas muy generales-, alrededor de dos tercios de la población –los peor situados- saldrían

ganado, mientras que el otro tercio -los más favorecidos- verían reducirse su renta en alguna medida –en algunos casos muy ligeramente y en otros más substancialmente-, como consecuencia del renovado sistema de fiscalidad y transferencias. En este sentido, el efecto de la RB sería netamente redistributivo y fomentaría un reparto más igualitario de los recursos (véase para más detalles la pregunta y respuesta número 10).

Es preciso afirmar con toda rotundidad que la RB no sería en absoluto un sustituto del conjunto de los servicios públicos que actualmente prestan los Estados de Bienestar. En efecto, la RB sólo sustituiría las prestaciones “monetarias” actualmente existentes, en la medida en que éstas se encuentren por debajo de la cuantía fijada para la RB. Por el contrario, todos los servicios “en especie” propios del actual Estado de Bienestar –la sanidad, la educación, los servicios sociales, etc.- deberían mantenerse en los mismos términos, con la ventaja de que la existencia de una RB constituiría una base más sólida para prestarlos con mayor eficacia.

Asimismo, el análisis del incremento de la fuerza negociadora de la parte más débil del contrato laboral derivado de la implantación de una RB debería alumbrar algunas pistas para responder a la pregunta acerca del carácter igualitarista de dicha medida. El derecho incondicional de los trabajadores a una asignación universal substancial elevaría simultáneamente los salarios de los trabajos poco atractivos, poco estimulantes, que ya nadie se vería obligado a aceptar para sobrevivir, y reduciría los salarios medios de los trabajos atractivos e intrínsecamente gratificantes.

Por un lado, pues, los trabajos penosos, los que se desempeñan bajo condiciones legales –contractuales- o físicas extremas, dejarían de ser aceptados con los niveles salariales actuales. De este modo, los empresarios, si quisieran que su actividad pro-

ductiva no se viese interrumpida, deberían plantearse la necesidad de asumir incrementos salariales substanciales para hacer atractivas tales tareas, por lo menos para algunos individuos y para cierto período de tiempo. Es en situaciones como ésta, pues, en las que el robustecimiento del poder de negociación de los trabajadores derivado de la introducción de una RB hallaría sus frutos.

Por otro lado, existe una serie de tareas que reportan a los individuos que las realizan una satisfacción que va más allá de la mera retribución económica. Es harto conocido el jugoso ejemplo de ellas que Erik Olin Wright, uno de los más prestigiosos sociólogos contemporáneos, dio en su día. Venía a plantear Wright que un profesor de Sociología cuenta con el privilegio de desempeñar una tarea que no sólo le reporta una – probablemente- substancial remuneración cada fin de mes, sino que, además, supone para él todo tipo de recompensas no pecuniarias: reconocimiento social, posibilidad de un amplio abanico de relaciones personales y, sobre todo, el puro placer de desempeñar una tarea constitutivamente gratificante. Puede contemplarse la posibilidad de que, con la introducción de una RB, los salarios altos correspondientes a trabajos con recompensas no estrictamente monetarias experimenten cierta tendencia a la baja.

15. ¿La RB choca con la política económica practicada habitualmente?

La RB es una opción social que opta por la parte de la población más dominada, no solamente la más pobre. Esta opción implica que otros, los más ricos, pierden. Por eso es conflictiva.

Toda medida económica de importancia favorece a unos y perjudica a otros (excepción hecha de medidas exclusivamente técnicas, en general de poca importancia, que también existen). La RB es una opción social. Y como toda opción social de cierta importancia es conflictiva. También son opciones sociales rebajar los impuestos a los ricos, o permitir que en el año 1992 los presidentes directores ejecutivos (Chief Executive Officer) de las grandes empresas ganasen 82 veces el salario medio de un trabajador manual, y que en el año 2004 esta relación ya se hubiera aumentado de 400 a 1; como opción social es incrementar los gastos militares; o permitir que las subvenciones agrícolas europeas beneficien desproporcionadamente a las familias más ricas del Reino de España (por ejemplo: Samuel Flores, uno de los más grandes terratenientes del Reino, la familia Botín, Mario Conde, Emilio Ybarra, Alfonso Cortina, los marqueses de Valdez Ozores, etc. etc.), lo que motiva que 126 ricos reciban la misma cantidad de estos subsidios agrarios europeos que 480.000 personas.

La RB es una opción social que opta por esta parte de la población más dominada, no solamente la más pobre. Esta opción implica que otros, los más ricos, pierden. Por eso es conflictiva. Las personas defensoras de la RB deben ser realistas. Pero ser realista no debe confundirse con “no molestar a nadie”, y mucho menos con “no molestar a los ricos”.

16. ¿Cómo afectaría la RB a las mujeres?

Las mujeres constituyen uno de los grupos de vulnerabilidad que incrementaría su libertad con una RB.

Que no todas las mujeres se hallan en la misma situación social es algo que, por obvio, no precisa mayores aclaraciones. Tampoco parece muy discutible que una RB conferiría a buena parte de ellas una independencia económica de la que actualmente no gozan, lo que permitiría que mejorase su situación. Cabe aclarar de entrada que, pese a que no reciban ninguna remuneración monetaria a cambio, la mayor parte de las mujeres trabaja. El trabajo con remuneración en el mercado constituye solamente uno de los tipos de trabajo existentes. Pero no es el único. Considerar que el trabajo asalariado es la única modalidad de trabajo equivale a asumir que actividades como el trabajo doméstico o el trabajo voluntario no remunerado no lo son. Dicha distinción no es sólo metodológicamente incorrecta sino socialmente injusta: existen trabajos remunerados que causan importantes daños y que son perversos socialmente, mientras que otros trabajos no remunerados reportan grandes beneficios a determinados colectivos.

Como ya se ha apuntado en la pregunta y respuesta número 1, podemos diferenciar tres tipos de trabajo: 1) el trabajo con remuneración en el mercado; 2) el trabajo doméstico; y 3) el trabajo voluntario. El trabajo doméstico, aún hoy desempeñado mayoritariamente por mujeres, queda fuera de las partidas de la contabilidad pública oficial. Sin embargo, expresado en términos económicos es de una magnitud extraordinaria. Por ejemplo, un estudio del *Institut Català de la Dona* (Instituto Catalán de la Mujer) de la Generalitat de Cataluña indicaba que el PIB catalán

se incrementaría en un 65,9% si se contabilizase el trabajo doméstico no remunerado. Este porcentaje se encuentra en sintonía con otros muchos estudios que sobre la misma cuestión se han realizado en otros países y años. En definitiva, no realizar un trabajo remunerado no equivale necesariamente a no desempeñar ningún tipo de trabajo.

Las razones fundamentales por las que es dable pensar que una RB favorecería de un modo muy especial a las mujeres son dos. En primer lugar, cabe señalar que las virtudes que más arriba, en la respuesta número 9, se han atribuido a la RB en oposición a los subsidios y prestaciones condicionados rigen de un modo muy especial para las mujeres. En segundo lugar, la RB se muestra capaz de dar respuesta a la necesidad de que la política social se adapte a los cambios en los modos de convivencia, en especial al incremento de familias monoparentales encabezadas por mujeres.

Además, cabe suponer que, por el hecho de constituir una asignación individual, la RB mejoraría la situación económica de muchas mujeres casadas, sobre todo la de aquéllas que se hallan en los estratos más empobrecidos de la sociedad. Efectivamente, buena parte de los subsidios condicionados existentes tienen como unidad de asignación la familia. Normalmente, el percceptor y administrador es el cabeza de familia -los hombres, mayoritariamente-, de forma que a las personas que ocupan la posición más débil -la mujeres, mayoritariamente- se les priva del acceso y del control del uso de tales ingresos.

Asimismo, vista la relativa independencia económica que procura, la RB puede ser contemplada como una suerte de “contrapoder” doméstico capaz de modificar las relaciones de dominación entre sexos y de incrementar la fuerza de negociación de muchas mujeres dentro del hogar, especialmente la de aquéllas que de-

penden del marido o que perciben ingresos muy bajos por estar empleadas de modo discontinuo o a tiempo parcial.

Sea como sea, la cuestión de la redistribución de las tareas reproductivas debe conectarse con una realidad más amplia: la evidencia de que la garantía de un ingreso incondicional, de una RB, puede convertir la retirada temporal del mercado de trabajo en una posibilidad real y, de este modo, incentivar la elección de modalidades de trabajo discontinuas o a tiempo parcial, hasta ahora ejercidas mayoritaria pero no voluntariamente por las mujeres. En un contexto de progresiva erosión y cuestionamiento del estereotipo *male breadwinner*, no resulta arbitrario suponer que este tipo de elecciones podrían ser tomadas de un modo consensuado por parte tanto de hombres como de mujeres trabajadoras.

En conclusión, la RB favorecería la parte más débil del contrato laboral, con lo que se puede inferir que la situación de las trabajadoras mejoraría. La mayor fuerza negociadora de éstas para discutir las condiciones de trabajo contribuiría, además, a acabar con la idea, implícita todavía en la sociedad actual, de que para una mujer el puesto de trabajo es una suerte de lujo, un don o regalo para cuyo mantenimiento ha de aceptar todos los riesgos y silenciar todas las fuentes de descontento.

17. ¿Cómo afectaría la RB a los jóvenes?

Los jóvenes integran otro de los grupos de vulnerabilidad que vería aumentada su libertad de forma significativa, especialmente en aquellos sectores con unas condiciones laborales muy precarias.

El paro, las desfavorables condiciones de trabajo y la precariedad laboral son realidades que no afectan a todas las capas de la población trabajadora de forma similar. La edad es un factor de diferenciación repetidamente señalado. En efecto, las personas jóvenes concentran los índices más elevados de paro y de precariedad laboral. Así, una RB sería de todo punto beneficiosa para la población joven. En las charlas y conferencias que se celebran alrededor de la propuesta de la RB, es unánime la idea expresada por muchos jóvenes: con una RB, aunque fuera de una cuantía equivalente tan sólo al umbral de la pobreza, no se aceptarían los contratos laborales “basura” que actualmente muchos jóvenes se ven obligados a aceptar. Dicho con otras palabras: muchas personas jóvenes podrían, con una RB, decir que “no” ante situaciones laborales que hoy se ven obligadas a decir que “sí”.

A su vez, una RB permitiría a la población joven poder acceder a la emancipación de la vivienda familiar con mayor facilidad. Su libertad se vería, pues, incrementada.

18. ¿Qué efectos puede ocasionar la RB sobre la inmigración?

La introducción de una RB podría motivar una mayor llegada de población inmigrante procedente del Tercer Mundo. Ello, tal y como ocurre con otras medidas orientadas a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de los países ricos, en ningún caso pone en cuestión la conveniencia de introducir la RB. En todo caso, tal convicción anima a asumir la necesidad de articular formas de protección social en el seno de los países pobres.

Tratar de erradicar la pobreza de los países desarrollados por medio de una RB, a la que deberían poder acceder el conjunto de los residentes, podría motivar una mayor llegada de población inmigrante procedente del Tercer Mundo –se trataría del famoso “efecto llamada”-.

Pero esto de ninguna forma puede suponer una crítica a la RB. Toda reforma social que pueda ponerse en práctica en los países ricos puede hallar argumentos favorables o ser sometida a duras críticas. No obstante, la puesta en cuestión de su pertinencia como resultado de la consideración de que los habitantes de los países pobres no contarían con tal medida es de una dudosa solidez analítica. Por ejemplo, el hecho de que, a principios del s. XXI, muchas mujeres en el mundo sufran condiciones de vida terribles no debería inducirnos a cuestionar cualquier tipo de medida favorable a mejorar las condiciones socioeconómicas de dicho colectivo que se pueda adoptar sólo en la Unión Europea con el argumento de que dicha medida ensancharía todavía más las distancias que separan las sociedades en este punto. En efecto, desear y promover acciones y reformas políticas que se consideren oportunas para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los países ricos –y la RB es una propuesta orientada a favorecer a los habitantes más pobres de los países ricos, aunque no sólo de estos países-, en ningún caso tiene que ir en detrimento de las condiciones de vida de los habitantes de los países pobres.

En definitiva, parece razonable articular demandas sociales orientadas a la mejora de la situación de los ciudadanos de los países desarrollados con independencia –lo que no significa con indiferencia- de la situación que vivan los ciudadanos de los países en vías de desarrollo. A principios de la década de 1990,

la evolución de los procesos productivos en ciertos países del Sureste asiático y del Norte de África, en los que la práctica inexistencia de mecanismos institucionales para la protección social de los trabajadores había permitido unos costes salariales mucho menores que los existentes en los países de la Unión Europea, supuso unas significativas ventajas en la competencia frente a unos productos europeos encarecidos en términos comparativos. En ese contexto, se alzaron dos tipos de voces. El primero de ellos apelaba a la necesidad de desestructurar –de “modernizar”, se decía– los sistemas de protección social conquistados históricamente en los países de la Unión Europea, con el objetivo de recuperar parte de la ventaja comercial perdida con respecto a los “nuevos países industrializados”. El segundo, en cambio, subrayaba la necesidad de asumir la importancia de tales conquistas, que se consideraban irrenunciables desde la atención a elementales criterios de justicia, y animaba, en primera instancia, a enfocar la competencia comercial a escala internacional a través de otros argumentos –la calidad de los productos, por ejemplo– y, en último término, a exhortar a la población trabajadora de esos países de reciente industrialización a luchar por los derechos sociales de los que ya se gozaba en Europa. Pese a que las circunstancias son distintas, el análisis del impacto de la RB sobre los movimientos migratorios debería realizarse desde la conciencia de este tipo de cuestiones.

Por otro lado, diversos estudios en inmigración ponen en cuestión la idea por la cuál la aplicación de una RB en un país significaría un elevado incremento en la llegada de nuevos contingentes de personas. De entrada, dicho argumento no tiene en cuenta la gran variedad de factores que afectan al individuo en la decisión y posibilidad de emigrar. Pero, si aceptamos que la mera existencia de disparidades económicas entre diferentes regiones en el mundo es suficiente para generar flujos de inmigrantes,

el peso de la introducción de una RB sobre un posible ‘efecto llamada’ debe cuando menos relativizarse. Es decir, las desigualdades económicas, políticas y sociales entre los países ricos -con sistemas de protección social clásicos- y los países pobres ya tienen hoy un ‘efecto llamada’ poderoso e independiente de la RB.

Finalmente, la propuesta de la RB tiene vocación universal, es válida para toda la población mundial. El hecho de que hasta hoy la mayoría de estudios sobre la implantación de la RB se hayan realizado en los países ricos no implica que la mayoría de partidarios de esta propuesta se desentiendan de la suerte de los más pobres de los países pobres. Todo lo contrario. Se han realizado estudios allá donde las posibilidades de estudios económicos eran más inmediatas. Cuando 35.000 niños mueren de hambre cada día en el mundo, cualquier objeción contraria a garantizar la existencia material de todos los habitantes del planeta no merece el más mínimo crédito político ni moral.

19. ¿Es la RB una propuesta solamente contra la pobreza?

No. La RB es una propuesta también para fomentar la libertad de buena parte de la ciudadanía.

La RB, constituye una medida para ayudar a alcanzar la libertad y la igualdad de oportunidades así como un desarrollo social y humano más justo - derechos sociales e individuales-, que proclaman tantos y variados gobiernos de distinto tinte ideológico a lo largo y ancho del planeta. La RB no es sólo una propuesta de lucha contra la pobreza, y aunque así fuera, por sí misma ya constituiría un aval suficiente para ser defendida. Sin embargo,

la RB es una propuesta que pretende actuar también sobre problemas derivados de las desigualdades sociales y económicas. Así como también de las desigualdades de género, de las condiciones de trabajo precarias, del desempleo, de la exclusión y la discriminación social e incapacidad para hacer valer derechos políticos y sociales-generadas por un sistema social y económico tremendamente desigualitario, bajo el cual se encuentra sometida buena parte de la ciudadanía.

Con la implantación de una RB de ciudadanía se garantizarían las bases materiales necesarias para la existencia ciudadana. En definitiva, la RB incrementaría los niveles de libertad de la ciudadanía, sobretodo de los colectivos más vulnerables socialmente, que no son pocos, como los trabajadores precarios, mujeres que dependen económicamente de sus compañeros, jóvenes con pocos recursos y personas pobres en general. Porque, como se ha dicho más arriba, la pobreza no es sólo privación y carencia material. Es también dependencia de la voluntad y el arbitrio de otros. Es un problema, por tanto, de libertad.

20. ¿En qué sentido puede entenderse la RB como un derecho constitutivo de la ciudadanía?

Carece de sentido hablar de “ciudadanía”, a principios del s. XXI, al margen de la consideración de las condiciones que han de garantizar la seguridad económica de los individuos pertenecientes a la comunidad política. Sin la posibilidad real, por parte de éstos, de articular planes de vida propios y de llevarlos efectivamente a la práctica, una ciudadanía plena resulta impracticable. La propuesta de la RB tiene, en este punto, mucho que decir.

La centralidad de la RB para enarbolar una idea robusta de ciudadanía resulta evidente. En efecto, la RB puede actuar como cimiento para la construcción de un concepto de ciudadanía entendida desde la atención a las condiciones que han de garantizar la seguridad económica de los individuos. En esta dirección, merece la pena recordar que la concepción de la ciudadanía y de la participación política propia de la Atenas clásica democrática iba vinculada a una idea de propiedad entendida como independencia material: sólo se hallaban en condiciones de participar en política, de desplegar aquellas disposiciones que tienen que ver con la vida cívica, aquellos individuos a quienes su condición de propietarios dotaba de la independencia socioeconómica –de la seguridad en relación con su existencia- necesaria para hacer realidad una auténtica independencia de juicio; aquellos individuos que, en otros términos, gozaban de la libertad entendida como reciprocidad en la igualdad, puesto que nadie, en virtud de ningún tipo de posición social preferente, se encontraba en condiciones de interferir de modo arbitrario en las decisiones que pudieran tomar; aquellos individuos, finalmente, que podían mirar a los demás a los ojos, sin necesidad de agachar la mirada, y participar así en la constitución de un régimen político del que se sintieran efectivamente miembros reconocidos.

En el mundo contemporáneo, la universalización de la ciudadanía –sobre el papel, todos somos ya ciudadanos de pleno derecho- exige la “universalización de la propiedad”. En efecto, con una idea de comunidad política que, lejos de quedar restringida a un pequeño grupo de propietarios o de notables, es inclusiva de la práctica totalidad de los moradores de nuestros países –con la grave excepción de los muchos residentes inmigrantes que carecen de derechos políticos-, medidas como la RB aparecen como

un camino óptimo para la universalización de esa condición de propietarios que, con buen juicio, los teóricos políticos atenienses situaron en la base del ejercicio, por parte de los ciudadanos, de las libertades políticas. En definitiva, sin la posibilidad real de articular planes de vida propios y de llevarlos efectivamente a la práctica, la noción de ciudadanía se ve esquilada hasta convertirse en un mero espejismo. La propuesta de la RB, pues, tiene, en este punto, mucho que decir.

Es incuestionable, sin embargo, que el camino por recorrer hasta alcanzar este objetivo es largo y difícil. Pero merece la pena recordar el proceso que, en su día, condujo a la consecución de uno de los hitos más importantes de la historia política contemporánea: el sufragio universal. La idea del sufragio universal, la idea de conceder el voto a todo el mundo, con independencia del nivel de renta, de la supuesta excelencia personal, de la instrucción o del género tuvo ilustres y respetables enemigos tanto en la derecha –por razones de principio- como en la izquierda –por consideraciones de oportunidad política-. Sin embargo, esta oposición que tan razonable parecía fue lenta pero vigorosamente barrida de la opinión pública, mediante heroicas luchas y muchos retrocesos, por una idea sencilla y éticamente irresistible. De este modo, es difícil entender hoy la democracia y la libertad sin el triunfo definitivo del sufragio universal. En esta misma dirección, la democracia y la libertad tampoco se entenderán en el futuro –o, por lo menos, ésta es una conjetura colmada de esperanza- sin la RB, sin la renta ciudadana universal, esto es, sin el derecho a la existencia económica y social garantizado políticamente a todos los ciudadanos por el mero hecho de serlo. Al igual que el sufragio universal hace un siglo aproximadamente, la idea de garantizar políticamente la subsistencia digna a la ciudadanía de un estado democrático, por el simple hecho de ser ciudadanos y ciudadanas, constituye hoy una idea de tanta fuer-

za normativa que bien puede acabar barriendo todas las consideraciones de oportunidad que se le puedan oponer.

21. ¿Qué es la RED RENTA BÁSICA? ¿Qué es la *Basic Income Earth Network*?

La RED RENTA BÁSICA (sección oficial de la *Basic Income Earth Network*) inició su actividad a principios de 2001. Un buen número de personas que ya llevaban más de una década promoviendo la propuesta de la RB, con éste o con otro nombre, e investigando determinados aspectos de la misma, decidieron constituir la Asociación el 5 de febrero de aquél año. En el artículo 4 de los Estatutos de la misma se dice que “constituyen los fines de esta Asociación la promoción y difusión de estudios y la investigación científica sobre la RB, para un mejor conocimiento de la propuesta y de su viabilidad”. La RED RENTA BÁSICA es sección oficial de la organización internacional *Basic Income European Network* (BIEN) desde la asamblea de ésta última realizada en Ginebra el 14 de septiembre de 2002. La *Basic Income European Network* decidió transformarse de red europea en red mundial en el congreso de Barcelona, celebrado en septiembre de 2004. La BIEN es desde entonces *Basic Income Earth Network*.

Entre los fines de la RED RENTA BÁSICA figuran:

- a) Promover la investigación científica, tanto teórica como empírica, sobre la RB y las posibles estrategias de implantación.
- b) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de expertos en la materia.

- c) Promover la comunicación y el intercambio de información sobre la RB entre personas e instituciones interesadas en la misma, tanto a escala nacional como internacional.
 - d) Organizar, por sí sola o en colaboración con otras organizaciones o entidades, congresos o reuniones y otras actividades científicas sobre la RB.
 - e) Editar publicaciones relacionadas con la materia y mantener o promover la formación de fondos documentales especializados sobre la misma.
 - f) Promover el debate público y la participación social sobre la posible implantación de la RB en el Reino de España o en alguna de sus Comunidades Autónomas.
-

**Las actividades principales de la RED RENTA BÁSICA
son las siguientes:**

La organización anual de un Simposio (El primero se realizó en Barcelona en junio de 2001. Desde entonces cada año se ha venido realizando un simposio anual en distintas ciudades).

En la página web www.redrentabasica.org, se informa acerca de las actividades que alrededor de la RB se van llevando a cabo periódicamente: simposios, jornadas, conferencias, etc. También pueden hallarse en ella cuestiones relativas al funcionamiento de la RED RENTA BÁSICA, como sus Estatutos o el modo de afiliarse a ella, entre otras.

Los textos disponibles en la página web están divididos en los siguientes apartados:

-Escritos genéricos sobre la RB -Artículos breves en prensa o reseñas sobre la RB -Estado de Bienestar y RB -Pobreza y RB - Trabajo y RB -Fundamentación normativa de la RB -Proyectos de ley sobre la RB -Financiación de la RB -Mujeres y RB.

La RRB elabora cada dos meses un boletín electrónico con los acontecimientos más relevantes acerca de la RB de las últimas semanas.

El evento quizás más relevante que la RED RENTA BÁSICA ha promovido y organizado es el 10º Congreso de la *Basic Income European Network* (desde entonces, *Basic Income Earth Network*), celebrado en Barcelona en septiembre de 2004, como ya se ha apuntado más arriba. Dicho Congreso agrupó al grueso de la comunidad científica que, a escala mundial, se dedica al estudio de la propuesta de la RB, aunando disciplinas como la filosofía, la economía, la sociología, la ciencia política, el trabajo social, etc., así como a los políticos, sindicalistas y activistas sociales que, tanto en el *Norte* como en el *Sur*, han trabajado y trabajan para la promoción de la RB.

La BIEN actúa como punto de encuentro entre individuos y grupos comprometidos o interesados en la RB y promueve información contrastada sobre este tema en todo el mundo.

Actualmente cuenta con secciones oficiales en Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Dinamarca, Estados Unidos, Holanda, Irlanda, Reino Unido, Reino de España y Suiza. Algunos datos de estas secciones son:

ALEMANIA: Netzwerk Grundeinkommen Fundada en julio de 2004 www.grundeinkommen.de Portavoces: Ronald Blaschke,

Katja Kipping, Michael Opielka, Wolfram Otto, Birgit Zenker
<kontakt@grundeinkommen.de>

ARGENTINA: Red Argentina de Ingreso Ciudadano Fundada en marzo de 2004 www.ingresociudadano.org. Presidente: Rubén Lo Vuolo <rlovuolo@ciepp.org.ar>

AUSTRIA: Netzwerk Grundeinkommen und sozialer Zusammenhalt Fundada en octubre de 2002 www.grundeinkommen.at
Coordinador: Magit Appel <redaktion@ksoe.at>

BRASIL: Rede Brasileira de Renda Básica de Cidadania Fundada en septiembre de 2004 Coordinador provisional: Eduardo Suplicy <eduardo.suplicy@senador.gov.br>

DINAMARCA: Borgerlønsbevægelsen Fundada en enero de 2000 www.borgerloen.dk Presidente: Jørg Gaugler

per@borgerloen.dk

ESTADOS UNIDOS: U.S. Basic Income Guarantee Network (USBIG) Fundada en diciembre de 1999 www.usbig.net Coordinador: Karl Widerquist <Karl@Widerquist.com>

HOLANDA: Vereniging Basinkomen Fundada en octubre de 1987 (inicialmente como "Werlplaats Basisinkomen") www.basisinkomen.nl Coordinador: Grietje Lof <info@basisinkomen.nl> Wagenaarstraat 184 1093 EB Amsterdam, The Netherlands Tel.: +31-020-6852712

IRLANDA: BIEN Ireland Fundada en marzo de 1995 Coordinador: John Baker <John.Baker@ucd.ie> Equality Studies Centre University College Dublin Belfield, Dublin 4, Ireland Tel.: +353-1-716 7104, Fax: +353-1-716 1171

REINO DE ESPAÑA: Red Renta Básica, Xarxa Renda Bàsica, Oinarrizko Errenta Sarea, Rede Renda Basica Fundada en febrero de 2001 www.redrentabasica.org Presidente: Daniel Raventós

<danielraventos@ub.edu> Departament de Teoria Sociològica i Metodologia de les Ciències Socials. Facultat d'Econòmiques. Universitat de Barcelona, Diagonal 690, 08034 Barcelona. Fax: +34.93.322.65.54

REINO UNIDO: Citizen's Income Trust Fundada en 1984 (inicialmente como "Basic Income Research Group")

www.citizensincome.org Director: Malcolm Torry <info@citizensincome.org> Citizens Income Trust, P.O. Box 26586, London SE3 7WY, United Kingdom. Tel.: 44-20-8305 1222 Fax: 44-20-8305 1802

SUIZA: BIEN Switzerland Fundada en septiembre de 2002 Presidente: Pierre Hérold c/o Jean-Daniel Jimenez <jean-da.jimenez@bluewin.ch> 39, rue Louis-Favre 1201 Geneva Tel.: +41 22 733 41 09 or +41 78 847 47 56

RED RENTA BÁSICA

Dirección postal: C/ Príncep d'Astúries, 56 àtic. 08012 Barcelona

Correos electrònics:

presidencia@redrentabasica.org rb@redrentabasica.org
rbbflash@redrentabasica.org secretaria@redrentabasica.org

Selección bibliográfica

Son ya numerosas las publicaciones en lengua castellana o catalana que han aparecido sobre la RB. A continuación se ofrece

una selección solamente de los libros que nos parecen más interesantes:

LIBROS:

ARCARONS, JORDI; BOSO, ÀLEX; NOGUERA, JOSÉ ANTONIO i RAVENTÓS, DANIEL (2005): *La Renda Bàsica de Ciutadania. Una proposta viable per a Catalunya*. Barcelona: Editorial Mediterrànea. Col·lecció Polítiques núm. 45.

GIRALDO, JORGE (Ed.) (2003): *La renta básica, más allá de la sociedad salarial*. Medellín: Ediciones Escuela Nacional Sindical.

GROOT, LOEK, VAN DER VEEN, ROBERT y LO VUOLO, RUBÉN (Eds.) (2002): *La RB en la agenda política*. Buenos Aires: Miño y Dávila.

PINILLA, RAFAEL (2004): *La renta básica de ciudadanía. Una propuesta clave para la renovación del Estado de Bienestar*. Barcelona: Icaria.

PINILLA, RAFAEL (2006): *Más allá del bienestar. La renta básica de ciudadanía como innovación social basada en la evidencia*. Barcelona: Icaria.

RAVENTÓS, DANIEL (1999): *El derecho a la existencia*. Barcelona: Ariel.

RAVENTÓS, DANIEL (coord.) (2001): *La RB. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*. Barcelona: Ariel.

RAVENTÓS, DANIEL (2007): *Las condiciones materiales de la libertad*. Barcelona: El Viejo Topo (en prensa).

VANDERBORGHT, YANNICK y VAN PARIJS, PHILIPPE (2006):

VAN PARIJS, PHILIPPE (1996): *Libertad real para todos. (Qué puede justificar al capitalismo, si hay algo que pueda hacerlo)*. Barcelona: Paidós.

Páginas web de interés para la RB

A continuación se recogen algunos enlaces imprescindibles para todos aquellos interesados en las discusiones acerca de las aportaciones teóricas y de los avances en el desarrollo de la propuesta de la RB que se están produciendo en la actualidad:

RED RENTA BÁSICA (RRB)

www.redrentabasica.org

Basic Income Earth Network (BIEN)

www.bien.be www.basicincome.org

Lista de correo electrónico de la RB

www.rediris.es/list/info/rentabasica.html